



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DE GUAYAQUIL

Certificado: 2021-1764

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, CERTIFICA que la imagen digitalizada de la **negativa anotada con el número 387** el 22 de febrero de 2011 es igual a su original que reposa en el libro de Negativas a mi cargo, de fojas 3641 a 3662 tomo 5 y anotada bajo repertorio 3340, mediante la cual se negó la inscripción del contrato COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS realizado por el señor Flotacio Morán Lavayen a favor del señor Jorge Iván Sper Castro ante el abogado Kléber Cepeda Alonso, Notario Público Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil el 3 de enero de 1986.- Cualquier enmendadura, alteración o modificación invalida este documento.- **Guayaquil, 23 de julio de 2021.**

Dr. Segundo Ivole Zurita Zambrano, Mgs.

**Registrador de la Propiedad del Cantón
Guayaquil.**

Revisor de Rectificaciones : JBARRETO

Valor Total pagado por este Certificado:
'(0.00)'

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Firmado Digitalmente por: Dr. Segundo Ivole Zurita
Zambrano, Mgs.
Razon Social: Exp.Púb.Muni.Registro de la Propiedad de
Guayaquil
Cargo: Registrador de la Propiedad de Guayaquil
Fecha: 23/07/2021 18:55:00

— www.rpguayaquil.gob.ec
Córdova # 918 y V. M. Rendón
593 (4) 370 9700 ext. 222
info@rpguayaquil.gob.ec

Página 1 de 1



**MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Director Manuel Rendón

Negativas

Número: 5

03641

Registro: lunes, 31 de enero de 2011

Expediente: 3,340

Inscripción: 387

Compraventa de Der. y Acc. Hereditarios

de Inscripción de Negativa:

22 de febrero de 2011

Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C.	Apellido Nombre y/o Nombre de Cía	Estado
-----------------	-----------------------------------	--------

N	90-0000000216462 Sempertegui Pesantez Clara Leonor	Casado
---	--	--------

Conyugal	800282105 Sper Castro Jorge Ivan	
----------	----------------------------------	--

Domicilio:	Guayaquil
------------	-----------

N	08-00282105 Sper Castro Jorge Ivan	Casado
---	------------------------------------	--------

Conyugal	7654321004 Sempertegui Pesantez Clara Leonor	
----------	--	--

Domicilio:	Guayaquil
------------	-----------

N	09-00001959 Moran Lavayen Flotasio	Soltero
---	------------------------------------	---------

Domicilio:	Guayaquil
------------	-----------

Legado : **Compraventa de Der. y Acc. Hereditarios**

Acta/Juicio:

de Otorgamiento: **viernes, 03 de enero de 1986**

donde se guarda el

Notaría Vigésima Tercera

del Cantón: **Guayaquil**

Telex/Fax:

de Oficio:

de Prohibición:

de Cancelación:

de Prohibición:

do de Negativa:

22 de Febrero de 2011

RPG-2011-1253 JHJ

Abogado

ELFO CALDERON CRESPO

DOCTAVO LABORAL DE PROCEDIMIENTO ORAL (PROVISIONAL)

uez:

El día 31 de enero del 2011 ingresó a este Registro de la Propiedad con el número de expediente 3340 el contrato de compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios que hace el Sr. ACIO MORAN LAVAYEN de un lote de terreno de 21,83 hectáreas denominado

PALOBAMBA, ubicado en la parroquia Chongón del cantón Guayaquil a favor de JORGE SPER CASTRO, según escritura pública extendida el 03 de enero de 1986, ante el notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil. Ab. Kleber Cepeda Alonso, acompañado de la providencia dictada por usted el 10 de enero del 2011, a las 17h00, mediante la cual se dispuso que se inscriba la referida escritura pública. Al respecto le informo que revisados los archivos de este Registro aparece lo siguiente:

1.- Que el señor Apolinar Morán Gurumendi fue dueño del fundo Palobamba, como así consta en el Libro Registro de Propiedad del año de 1.899, bajo el N° 350, de fojas 677 a 678, con fecha de Junio de 1.899, la inscripción de la Venta de la Hacienda Palobamba, otorgada por Dolo Tagle a favor de Apolinar Morán, otorgada mediante Escritura Pública de 3 de Agosto de 1.899, ante el Notario Antonio Darío Maldonado

2.- El señor Apolinar Morán, en vida vendió parte del fundo Palobamba al señor doctor Francisco Marchán García; en efecto consta inscrita en el Registro de la Propiedad, el 5 de Noviembre de 1.915 a fojas 2091, la Escritura Pública extendida, el 3 de Julio de 1.899 ante el Escribano Público D. Maldonado, mediante la cual Apolinar Morán vendió a favor del Dr. Francisco Marchán García, parte del fundo Palobamba.

3.- Que al fallecer el señor Apolinar Morán Gurumendi el 12 de Marzo de 1909, transfirió sus bienes a sus herederos testamentarios: Silvano, Irene, Urbano, Guillermo y Victoriano Moran García, los cuales heredaron la porción que se le quedaba del fundo Palobamba; en efecto consta inscrito el 19 de Agosto de 1.914 a fojas 1489, el Testamento otorgado por Apolinar Moran, el 9 de Marzo de 1.909, ante el Notario Antonio D. Maldonado, en el cual el Testador declaró entre sus bienes parte del referido fundo Palobamba e instituyó como herederos a sus hijos Victoriano, Silvano, Urbano, Guillermo y Apolinar Morán; igualmente en este instrumento reconoció como su hija natural a Mariana de Jesús y la instituyó legataria (mas no heredera) en el diez por ciento de sus bienes

4.- Que los señores: Silvano, Guillermo e Irene Morán García, en calidad de herederos de Apolinar Morán Gurumendi, y en calidad de herederos de Victoriano Morán García, vendieron al señor doctor Arsenio Cueva García, el resto del fundo Palobamba, sin reservarse para ellos ninguna porción alguna de dicho fundo; constando en lo asientos registrales lo siguiente:

a) Inscrita en el Registro de la Propiedad, el 7 de Agosto de 1.915 a fojas 1476, la Escritura Pública otorgada ante el Notario Juan A. Moreira, el 15 de Junio de 1.915, por Guillermo, Silvano Moran, en calidad de herederos de Apolinar Morán Gurumendi y de Victoriano Morán García, a favor del Dr. Arsenio Cueva García, mediante la cual vendieron el resto del Fundo Palobamba; y,

b) 13 de Septiembre de 1.915, de fojas 1710 a 1712 del Libro de Registro de Propiedad consta la inscripción de la Escritura de Aclaración y ratificación de Venta otorgada por Guillermo, Urbano y Silvano Moran a favor del Dr. Arsenio Cueva García, la misma que fue otorgada ante el Escribano Público Antonio Darío Maldonado, el 10 de Septiembre de 1.915.-

5.- El 7 de Septiembre de 1920 de fojas 2531 a 2533 del Libro de Registro de Propiedad figura la inscripción de la escritura de compraventa efectuada por Arsenio Cueva García a favor de Reinaldo Cueva García del fundo Palobamba ubicado en la parroquia Chongón dentro de los siguientes linderos: Norte: la cordillera de Cerro Azul; Sur: Estero Salado; Este: terrenos de la Junta de Beneficencia Municipal; y, Oeste: Río Palo de Leche; así como la venta de los derechos y acciones que adquirió a Sergio Salvador Reyes en la mortuoria de Manuel Morales, como consta en la escritura celebrada el 7 de septiembre de 1920 ante el Escribano Público Santiago Vallejo.

6.- El 25 de abril de 1924 de fojas 1045 a 1047 del libro de Propiedad de 1924 aparece la inscripción de la Compraventa efectuada por Reinaldo Cueva García a favor de Arsenio Cueva García de los derechos y acciones que tenga en la mortuoria de Manuel Morales, así como vende los derechos y acciones que tiene en el fundo Palobamba. Venta efectuada el 12 de Abril de 1924 ante el escribano Santiago Vallejo.

7.- El 11 de abril de 1934 de fojas 602 a 607 del Libro de Propiedad de 1934 consta la inscripción del contrato de Compraventa celebrado el 10 de abril de 1934 ante el escribano público Francisco Corral por Arsenio Cueva García a favor de José Castro del fundo Palobamba.

montañas de Chongón dentro de los siguientes linderos: Norte: montañas de Cerro Azul; Oeste: terrenos de Román Medina y Juan José Medina; y, Oeste: terrenos de Enrique Gallardo.

El último consta que el mencionado predio fue revertido al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria (IERAC), por sentencia dictada el 22 de Febrero de 1978, inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de Marzo del mismo año, de fojas 34.603 a 34.616 del Libro Registro de la Propiedad de dicho año. Al margen de esta inscripción constan notas de referencias que indican que el IERAC (INDA). (actualmente Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP) ha efectuado innumerables adjudicaciones a favor de terceros.

El día 7 de febrero de 1983 de fojas 20227 a 20230 se inscribió la Posesión Efectiva del predio PALOBAMBA por el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, según providencia de fecha 14 de enero de 1983 a las 09h00, mediante la cual se concedió a favor de FLOTACIO MORAN LAVAYEN, la Posesión Efectiva, proindiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por su padre SILVANO MORAN GARCIA, en especial sobre el lote de terreno de la hacienda Palobamba, ubicada en la parroquia Chongón del cantón Guayaquil, sin considerar que el causante SILVANO MORAN GARCIA, quien a su vez fue heredero de APOLINAR MORAN GURUMENDUI, propietario original, ya no tenía derecho alguno sobre el referido predio, en virtud de que en vida de este último se extinguió el dominio que tenía el de cujus, por lo que ningún derecho podía transmitirse a sus herederos.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 993 del Código Civil los herederos de una persona difunta a título universal en todos los bienes, derechos y obligaciones transmitibles, es decir los que existan al momento del fallecimiento del causante, y no sobre los derechos que el de cujus transfirió a terceros, cuando vivía, ya que sobre tales bienes o derechos se extinguió el dominio que tenía el de cujus, por lo que ningún derecho podía transmitirse a sus herederos.

SEGUNDA.- Que los herederos del señor APOLINAR MORAN GURUMENDUI, transfirieron la Posesión Efectiva del fundo PALOBAMBA a favor del señor doctor ARSENIO CUEVA GARCÍA, quien a su vez lo transfirió al señor REINALDO CUEVA GARCIA, quien lo volvió a transferir al señor ARSENIO CUEVA GARCIA, y este último lo transfirió al señor JOSE CASTRO. Por lo tanto, el predio Palobamba revirtió al Estado (IERAC, INDA), (actualmente Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP).

TERCERA.- Las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro, me es imposible cumplir con la inscripción de la Escritura Pública que tiene el contrato de compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios que hace FLOTACIO MORAN LAVAYEN de un lote de terreno de 21,83 hectáreas denominado PALOBAMBA, ubicado en la parroquia Chongón del cantón Guayaquil a favor de JORGE IVAN SPER CASTRO, inscrita en escritura pública extendida el 03 de enero de 1986, ante el notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Ab. Kleber Cepeda Alonso, en virtud de que FLOTACIO MORAN LAVAYEN, está pretendiendo vender Derechos y Acciones Hereditarios sobre un predio que actualmente pertenece a terceros. Se tomó nota de esta negativa en el Libro de Repertorio bajo el número 3340-2011.

En consecuencia,

Se declara la nulidad de la escritura pública extendida el 03 de enero de 1986, ante el notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Ab. Kleber Cepeda Alonso, en virtud de que FLOTACIO MORAN LAVAYEN, está pretendiendo vender Derechos y Acciones Hereditarios sobre un predio que actualmente pertenece a terceros. Se tomó nota de esta negativa en el Libro de Repertorio bajo el número 3340-2011.

Los datos se refieren a los datos que consta en los siguientes libros:

	Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
PROPIEDADES	889	07-feb-83	20227	20230

Inscripción: 387 Fecha: 22/feb/2011

03644

Ruta de Inscripciones
Grupo : Calificación de Título (Espe.)
Norma Vélez Vásquez - Calificador de Título
Jorge Haro Jiménez - Calificador Legal
Grupo : Grupo Asesor
Germania Zapata Vega - Asesor

Lo Certifico



Eren Roca Alvarez

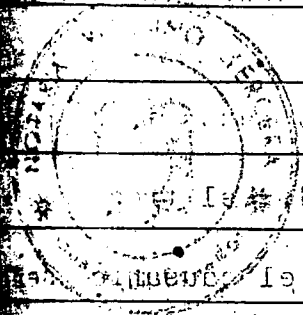
Firma del Registrador Encargado

En la c
yas, Rep
cientos
LONSO, N
receh: P
toriano
parte e
de esta
recient
en esta
fe.-Bie
critura
ra su o
te.-SEÑ
a su ca
VENTA, D
en las
vienen
VENTA D
les per
YAYEN, iq
ecciones

3340

03645

Contrato
34



ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE LOS

DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS

QUE OTORGA EL SEÑOR FLOTACIO MORAN

LAVAYENIA A FAVOR DEL SEÑOR

ABOGADO JORGE IVAN SPER CASTRO

CUANTIA S/. 10.000.000,00

la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayaquil,
República del Ecuador, hoy tres de Enero de mil nove-

ientos ochenta y seis, ante mí, Abogado KLEBER CEPEDA A.

SO, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, compa-

ñan: Por una parte, el señor FLOTACIO MORAN LAVAYEN, ecua-

toriano, de estado civil soltero, empleado; y, por otra

parte el señor Abogado JORGE IVAN SPER CASTRO, ecuatoriano,

estado civil casado, por sus propios derechos. Los compa-

ñantes son mayores de edad, con domicilio y residencia en

esta ciudad de Guayaquil, a quienes se los conozco de

-Bien instruidos por el objeto y resultados de esta es-

critura a la que proceden con amplia y entera libertad, pa-

su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguien-

-SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas

su cargo, sírvase incorporar en la que conste una

MINUTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS contenido

en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: INTERVINIENTES: Inter-

vinen en la presente celebración de esta escritura de

MINUTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS las siguien-

tes personas: a) Por una parte el señor FLOTACIO MORAN LA-

VAYEN, quien comparece como propietario de los derechos y ac-

ciones hereditarios, a quien para los efectos de este

instrumento se le otorga el presente documento.

instrumento, se lo llamará EL VENDEDOR; y, por otra parte, el

señor Abogado JORGE IVAN SPER CASTRO, a quien en adelante -
se lo llamará EL COMPRADOR.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno-a)
Mediante escritura pública de compraventa, autorizada por el
escribano público Antonio Darío Maldonado, el tres de agosto
de mil ochocientos cincuenta y nueve el causante señor
APOLINAR MORAN GURUMENDI, compró a la señora DOLORES TAGLE,
los terrenos de la Hacienda Palobamba, de la parroquia
Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, circunscrito
dentro de los siguientes linderos: Por la cabeza o entrada
linda con la Hacienda Mapasingue y dividen las dos hacien-
das en la manga de Cascol. Por el frente con terrenos comu-
nes de Chongón que divide con el Río Palode Leche. Por la
espalda con los cerros de la Cordillera de Chongón, con sus
árboles, bosques, canteras de piedra y, por el otro costado
con el Estero Sabado con sus respectivos manglares, de acuer-
do a los planos del predio, de mismo que fuera inscrito en
el Registro de la Propiedad, el dos de junio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, con una extensión o superficie de vein-
ticuatro mil hectáreas de terreno, Uno-b).- Con fecha dieci-
nueve de agosto de mil novecientos catorce, se inscribió
EL TESTAMENTO, otorgado por APOLINAR MORAN, el nueve de ma-
yo de mil novecientos nueve, ante el Escribano Público An-
tonio Darío Maldonado, mediante el cual se instituyó como
sus únicos y universales herederos en el remanente de sus
bienes, derechos y acciones de herencia entre los cuales
consta la Hacienda Palobamba a sus hijos: SILVANO, URBANO,
GUILLERMO, IRENE y VICTORIANO MORAN GARCIA. Uno-c).- Con fe-

el

veinticuatro de agosto de mil novecientos catorce, se

e -

tribió la sentencia dictada por el Alcalde Primero Canto

no-a)

ante el escribano José Genaro Ramírez, el veinticuatro

e el

agosto de mil novecientos catorce, mediante la cual se

jos-

medió a SILVANO, URBANO, GUILLERMO, IRENE Y VICTORIANO MO-

lor

GARCIA, la posesión efectiva pro indiviso sin perjuicio

LE,

mercados de los bienes dejados por APOLINAR MORAN, Uno-d)

-

por escritura pública extendida el quince de junio de mil

ito

cientos quince, ante el escribano Juan Alfredo Moreira,

Adol

crita el siete de agosto de mil novecientos quince, GUI-

en-

LMO, IRENE Y SILVANO MORAN GARCIA, vendieron a ARSENIO

nune

CUEVA GARCIA, un lote de terreno, desmembrado del mayor lote

r la

predio Palobamba en una superficie o área de mil tres-

sus

cientos treinta y dos con ochenta hectareas, reservándose

tado

vendedores para sí veintidos mil hectareas, el lote de

acuer

Arsenio Cueva García posteriormente fue afectado por el IER-

en

y confirmado por el Comité de Apelación número Dos de

ocian

Reforma Agraria, dentro de juicio seguido por Agrícola

vein

Medial e Industrial Cia. Ltda., contra los herederos de Jo

ci-

Castro Díaz., mediante sentencia dictada el veintidos de

ió -

enero de mil novecientos setenta y ocho, a las nueve ho-

mar

ra, mediante la cual se resuelve la afectación parcial del

An-

predio Palobamba que fuera vendido a Arsenio Cueva García,

mo -

mismo que se encuentra inscrito en el registro de tierras

us -

IERAC; en el folio número quinientos noventa y seis, to-

s -

dos, de Quito, el catorce de abril de mil novecientos

-

venta y ocho. Uno de) por escritura pública extendida el

fe

s de julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante el

escribano Público Antonio Darío Maldonado, inscrito el cinco
 de noviembre de mil novecientos quince, APOLINAR MORAN, ven-
 dió a FRANCISCO MERCHAN, otro lote de terreno desmembrado
 del mayor lote del predio PALOBAMBA, en una extensión de
 treinta cuabras, de ochenta y cuatro metros cada cuadra.-
 OTROS ANTECEDENTES: Dos-A) Por escritura pública extendida
 el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve
 ante el Notario licenciado JORGE JARA GRAU, inscrita el
 siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, FLO-
 TACIO MORAN LAVAYEN vendió al monseñor CESAR MOSQUERA GO-
 RRAL, como arzobispo de Guayaquil, un lote de terreno des-
 membrado del predio PALOBAMBA, ubicado en las orillas del
 Estero Maluco, de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, en
 una extensión de sesenta hectáreas. Dos-B) Con fecha seis
 de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se inscribió
 la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de
 Guayaquil, el catorce de enero de mil novecientos ochenta
 y tres, mediante la cual se concedió a FLOTACIO MORAN LAV-
 YEN, la posesión efectiva pro indiviso, y sin perjuicio de
 terceros de los bienes dejados por su padre, SILVANO MORAN
 GARCIA, hijo de APOLINAR GURUMENDI, en especial sobre un
 lote de terreno de la Hacienda PALOBAMBA, de la parroquia
 Chongón, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Dos-C) El
 predio PALOBAMBA, fue adquirido por APOLINAR MORAN GURU-
 MENDI, a DOLORES TAGLE, mediante escritura pública de ven-
 ta descrita en el parágrafo Uno-a) de la Cláusula Segunda
 de este contrato. Dos-D) En la actualidad el predio PALOBAMBA

Frutos de la
30

03649



Guayaquil, atravesada por la carretera Guayaquil-Pro-
vincia: POR EL NORTE: con la cordillera de Chongón,
Mapasingue y sector de las Iguanas; POR EL SUR:
el principal del Estero Salado e "slote Nalay, Is
y la Comuna de San Pedro de Chongón y el rema
la misma hacienda (hoy sector de la cuarenta y
la parroquia febrer (ordero); POR EL ESTE: con
que bordean casi paralelos a la Avenida
Arosemena Tola, desde el puente Cinto de Ju-
dirección Noroeste y la hacienda Mapasingue; y, por
con la Comuna Casas Viejas, San Jerónimo y la Co
San Pedro de Chongón, separado por el cause del Rio
el (actualmente seco), esto a la altura del kilómetro
de la carretera que conduce a la población de Pro-
el Rio Palo de Leche con una superficie de veinte
áreas, el mismo que se encuentra registrado con -
seis cero nueve seis nueve, en el Departamento
entro de la "municipalidad de Guayaquil área o sector
LAVA-
ZOS RUSTICOS, con el nombre de PREDIO PALOBAMBA, de
de los herederos de APOLINAR MORAN. -TERCERA.-
RAN-
ENTA DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS.- Presu-
un
tales antecedentes el señor FLOTACIO MORAN LAVA-
uia
ene a bien dar en venta y enajenación perpetua a
l-
el señor Abogado JORGE IVAN SPER CASTRO, los dere-
U-
acciones hereditarios que tiene sobre el lote de
ven
de VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS de
unda
desmembrado del de mayor extensión y que se en -
A.O.-
ubicado al margen derecho de la Autopista Guaya-

quil-Salinas, a la altura del kilómetro nueve-ochocientos

al diez, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR

EL NORTE: con terrenos que forman la cúspide del Cerro Az

con doscientos metros lineales; POR EL SUR: carretero-Autop

ta-Guayaquil-Salinas, con ochenta y seis metros lineales; POR

EL ESTE: terrenos de BOREINSA (S) A. y de la Junta de Benef

cencia de Guayaquil, (con mil trescientos metros lineales;

POR EL OESTE: carretero de ingreso a la Cantera San Luis,

con mil trescientos metros lineales, linderos y medidas

hacen una cabida o superficie de 216.600 M². o 21.7 hect

reas, conforme al plano que se agrega y anexa para que for

parte de la presente escritura pública. -CUARTA.-PRECIO.-

precio pactado mutuamente por las partes por la venta de

los derechos y acciones hereditarios, sobre el lote de t

reno descrito en la cláusula anterior, es la suma de die

millones de sucres 00/100 que el vendedor declara haber

recibido de parte del comprador, en dinero efectivo, en

letes de curso legal del Banco Central del Ecuador y a

entera satisfacción y sin lugar a reclamo alguno. QUINTA.

TRADICION.- El vendedor señor FLOTACIO MORAN LAVAYEN, de

ra expresamente que en virtud de haber recibido el valo

pactado de parte del comprador, señor Abogado JORGE IVAN

SPER CASTRO, le transfiere el dominio, uso y goce y dis

sición de la VEINTIUNA HECTAREAS OCHENTA Y TRES AREAS

terreno que como heredero de SILVANO MORAN GARCIA, hijo

APOLINAR MORAN, tiene sobre el referido lote de terreno

SEXTA.-ACEPTACION.-El comprador, señor Abogado JORGE

Guayaquil 38

firmó el decreto anterior el doctor Gonzalo R. Zavallos Z.,
provincial del Guayas, en Guayaquil, a once de enero de mil
cuarenta y tres, a las once de la mañana.

03651

Murillo
oficina Mayor

a once de enero de mil noventa y tres, a las once de la tarde, notifiqué el escrito y decreto anterior al
donde García, Registrador de la Propiedad, en su persona,
su contenido. Firma. Lo Certifico.

Elmundo
oficina Mayor

García, Registrador de la Propiedad en
al i en cumplimiento del Decreto que ante
pore la siguiente copia: Con esta misma
presente el Señor don Antonio Darío Haldon
tribano público de este Cantón, una escri-
ta otorgada en su escribanía a pre-
los testigos señores Venustiano Cacho, Epifa-
ni Venustiano Ruiz, en la cual consta que
amba, a tres de Agosto de mil ochocientos cie-
nove Dolores B. de la dice: que da en venta
a don Apolinar Morán la hacienda
de posesión i propiedad, por la suma de
ciento pesos sencillos en moneda usual i
que tiene recibida a su entera satisfacción
intiendo que los linderos de esta hacienda
señalados en el plano con los
antes: por la cabeza o entrada linda con
hacienda "El Afrasingue" i dividida las dos ter-
ceras en la moringa de basal; por el frente
terrenos comuneros de Chongón que divide
Palo de Leche; por las espaldas el curso
arboledas y bosques i cañerías de piedras
pueda hacer el uso que le convenga
el otro lado el estero río Salado con

16. 03652

señor Juez provincial

De conformidad con lo que dispone la letra o) del Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1917, sobre reposición de procesos, usted pide: ordenar judicialmente que el Registrador de la Propiedad, confiera copia autentica de la inscripción de la escritura pública otorgada el 3 de agosto de 1859, por la cual, la señora Dolores Tagle dió en venta a don Apolinar Morán la hacienda Palobamba escritura que fué inscrita el dos de junio de 1899, de fs. 677 y No. 350 del Registro de Propiedad y anotada bajo el No. 484 del portorio.

Ordenará que una vez conferida dicha copia, el señor Registrador la entregue al Notario que usted designa, a fin de que éste la protocolice y expida las copias que de ella se le soliciten en la escritura originaria.

Lo ruego proveer.

Abogado: Dr. Carlos Puig Vilazar.

Dr. Carlos Puig Vilazar
Ced: 647305 - Rec. 67196

Presentado a las nueve a.m. Guayaquil, diciembre veinticuatro

TGO: A. Yones

Certifico: - Que la copia simple es igual al original.

Guayaquil, Diciembre 24 de 1942.

Guayaquil, 11 de enero de 1943

Confirma el Registrador de la Propiedad

La copia que se solicita

03653

Treinta y nueve 39

Deore
proce
-la, p
corit
señor
-Palo
fs.
-484
señor
de-que
loite

nticu
un -
ayon
ginal
ta
de s
-de
-ag
fue

Ciento Dieciséis y dos
manglaros, en donde tiene derecho a
poder. Bonista, haberse pagado
diece centavos por derecho dobles de
quedando archivado en esta oficina, el
publicación que ordena la ley. - he cer
lio B. Boncha. - Certifico que esta con
en su original que consta en el
de la Oficina de Registro de
Goyas. - del - Ciudad de Guayaquil
dos de junio de mil novecien
ta y nueve, de la forma siguiente:
siete y seis cientos ochenta y ocho
trescientos cincuenta del Registro de
ciudad y sus tadas, bajo el número
cientos ochenta y cuatro del Reparto
responsables. - Guayaquil a dieci-
seis de junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Guayaquil, 18 de enero de 1943. Los señores de
un - Vistos: Por presentada la copia que
ferido el Registrador de la Propiedad, a
que se protocolice en el Registro de
ras públicas de notario José H. Montalvo
conferirá las copias que le solicitan,
que servirá de suficiente fecho
opiedad al interesado, con arreglo a
de Reparación de procesos y
que destruya el antecedente de la
bolicina el 7 de octubre de 1917

firmó el auto anterior el doctor Gonzalo E. Zevallano, Jue
vinal del Guayas; en Guayaquil, a diez y ocho de enero de
tantos cuarenta y tres; a las diez de la mañana.

03654

En Guayaquil, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y

a las cinco y media de la tarde, citó el escrito y auto anterior

señor don José M. Montalván Cornojo, notario Público, en su

firma. Lo Certifico. Endos: Diecinueve. Vala.

Oswald de

Original

*Salamanca: En cumplimiento a lo ordenado por el
Poder Judicial de Guayaquil, presentados en el
procedimiento judicial del caso actual, los
presidentes, actuando en dos fines
quinto veinte de enero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.*

CONFORME AL ORIGINAL
LO CERTIFICO

KLEBER CEPEDA ALONSO
Notario Vigésimo Tercero

TERCIO
SUB-SEC

dir

Dirección
Avalados y

GACION

CIORTA
VAPOR

Recor a m
mencion

PATRON

pro
Guaya

Combinante
Machuca

Empoll, a

RETARIA
AS, presi

OFICIO

CCION M
macedo y

Amalúo

1218

NOTAC

MILLOI

121402

MINISTERIO DE FINANZAS

SUB-SECRETARIA

dinac

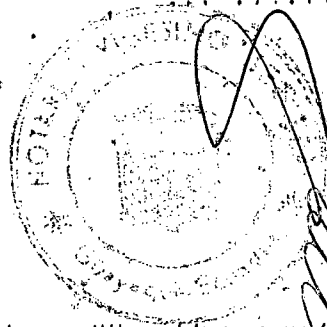
Dirección Nacional de
Avalúos y Catastros

GUAYAS

1-50

03655

CERTIFICACIONES DE AVALUO CATASTRAL



Acord a usted se dirige certificar que por su solicitud se proceda a certificar si la persona (s) que a continuación se menciona (n) se encuentran fig. tanto en el Catastro del presente año (o años...)

APELLIDO:		NOMBRES		No. CED. IDENT.
PATERNO	MATRINO			
Larrea		F. P. P. P. P.		01-000 01959

PROVINCIA	UBICACION DEL PREDIO	PARROQUIA
Guayas	Guayaquil	Chongón

Adicionalmente requiero los siguientes datos: *Acuerdo comercial y valor por*
historia del predio Palobamba.
Guayaquil, a 28 febrero 1955

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE

SECRETARIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, presentado hoy día 19 de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco

CERTIFICO
DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS
Guayaquil, Ecuador

DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS MINISTERIO DE FINANZAS. Vista la solicitud de matriculación y revisados los documentos correspondientes. CERTIFICO que, revisando las fichas de avalúo del año 1.904 de la Parroquia Chongón del Cantón Guayaquil, consta el No. 1210, elaborada en el mes de diciembre de 1.904 a nombre de MORAN LAVA-PIOTACIO, como dueño del predio "Palobamba", con un avalúo comercial de CINCO MILONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SUCEDES 60/100 (5.402.500,00) en la forma que en anexo se

XXXXX

XXXX 00000

03656

- Cédulas de Identidad y Tributaria y Certificado de Votación
- En caso de ser Compañía Certificado de la Superintendencia de Compañías
- Nombramiento del Gerente o Representante Legal

...../....

SUPERFICIE	CLASE	VALOR REAL POR HA.	VALOR TOTAL
550-0000 Has	4	S/. 22.350,00	S/. 12'292.500,
110-0000 "	6	" 1.000,00	" 110.000,
3785-7500 "	S/V	" S/V.	" S/V.

T O T A L

S/. 12'.402.50

Guayaquil, a 1^{ra} de Marzo de 1.905.-

Luis Sánchez Reese

Luis Sánchez Reese
Calificador Económico

Ldo. José Moreno C.
Jefe de Calificación Económica
(Control Interno Departamental)

DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS

Abg. Francisco Nebor L.
DELEGADO PROVINCIAL

ace el
reses d
con din
venuedo
ra públi
se, ni
nto por
ley.-O
present
CREDITA
ed, señ
pleta y
onn duy
vecient
s.-(HAS
ps comp
insert
escrip
por m
ilmand
el DOY
vario
DRAN L.
1959
VAN SE
210-5

Cuellar
40

03657

el señor FLORENCIO MORAN LAVAYEN, por convenir a
dejando aclarado que la presente adquisicion
dinero de su propio peculio.-SEPTIMA.-SANEAMIENT

ador declara que sobre el inmueble que por esta
pública se da en venta, no pesa gravamen de nin-
ni limitaciones, no obstante se compromete al
por evicción o vicios redhibitorios en los tér

-OCTAVO.-GASTOS.-Todos los gastos que ocasio-
ente escritura de COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DE
UTARIOS, corren a cargo del comprador.- Agre-
señor Notario la demás cláusulas de estilo pa-

ta y perfecta validéz de esta escritura. Firma

duy Mayancea, registro profesional número cua
ientos treinta y tres del Colegio de Abogados
(HASTA AQUI LA MINUTA).-Es copia.- En conse-

comparecientes se ratifican en el contenido de
inserta, la que de conformidad con la ley queda el
escritura pública.-Leída esta escritura de princi

por mí el notario, en alta voz, a los compare -
mando en unidad de acto conmigo el Notario, de
DOY FE.

Florencio Moran
FLORENCIO MORAN LAVAYEN

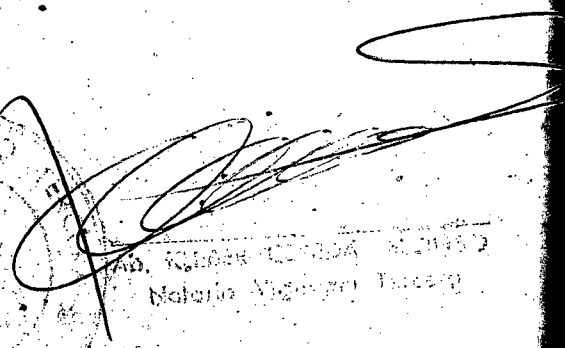
1959
Alfonso
ALFONSO SPER CASTRO

210-5

Alfonso
ALFONSO CEPEDA ALONSO
NOTARIO VICESIMO TERCERO

IN JUL
© C

Q



Malaya (Singapore) 1944

MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCION

Carta de Justicia Provincial
Juzgado de Orden y Labor
Octubre 1911

Guayaquil, 10 de Enero del 2011, a las 17h00

VISTOS: Puesto el expediente para su despacho en esta fecha. Agréguese y forme parte del mismo el escrito con los anexos adjuntos, previo sorteo legal electrónico efectuado por la unidad de sorteos y casilleros judiciales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, recayó la competencia legal en este Juzgado Octavo de Trabajo del Guayas con Procedimiento Oral y Juzgado de Garantías Constitucionales de fejas comparece el Dr. Jorge Sier Castro para proponer una acción Constitucional de tutela de derechos, sustantada y de conformidad al Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador, y en su momento los arts. 26, 29 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; el legitimado activo sostiene que los actos violatorios que le producen daño son como siguen: que en diversas ocasiones ha presentado su escritura pública de compra-venta de los derechos y acciones hereditarias otorgada por Florencio Alcán Llavaca a favor del Dr. Jorge Juan Sier Castro para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, estando en el ejercicio de las cargas de Regidor Interino de la Parroquia de San Juan, abogados Carolina Mayas y Fernando Tamarit Riquelme Regidores de la Parroquia, los mismos que se negaron a su inscripción a favor y han causado Reclamación judicial, otorgada el 3 de Enero de 1996 ante Notaría Vigésimo Tercera del Cantón Guayaquil, abogados Oscar Cepeda Almaraz, circunstancias que con el paso del tiempo han causado daños y perjuicios a la propiedad del Dr. Jorge Sier Castro y que además se ha visto amenazado con la posibilidad que sea despojado por parte del vecino señor JAMES LUIS MONTAÑA, la negativa de inscripción de la Escritura causa presente fecha continua causando daños y perjuicios todos los que limita su uso, goce, usufructo, así de la libre disposición de aquella propiedad; con estos antecedentes y fundamentos en dispuesto en el art. 30, en el numeral 26, art. 82, art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador art. 25 literal a de la Ley de Registros y de conformidad a lo establecido en los arts. 26, 29 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales.

sta fec
01. ans
la una
de Jus
do Oct
negado
leone S
le me
37 de
re con
licon
pe que
me ju
de nom
mada
en 'Can
del Tan
quicada
m. set
en ad
en tra
00. an
del 11
en la V
de la
e. p. co
del EE
m. pas
vía ez
no. mon
mado e
et. 116
era 1) C
ep los
funciona

Secretaría del Mercado Exterior
del Tribunal del Comercio



03662

ECUATORIANA***** V2443V4242

CASADO CLARA LEONOR SEMPERTEGUI PESAI

SUPERIOR ABOGADO

ALBERTO SPER SAUD

HORTENSIA CASTRO

GUAYAQUIL 16/08/2007

16/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1757197

Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA

CEBULA DE

SPER CASTRO JORGE IVAN

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE

25 MAYO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 002 0169 01270 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1958

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

GIST

809

str

ero de

de R

ero de

ero de

24

Fecha

martes

Apellido

P

Autorid:

Do

Coactiva

Do

Do

Do

Do

Do

Acto No

scritu

cha e

ina d

gual:

mbri

cto/

cha d

o de

o de

mpo

uido

quil

ERP

